

OBJETIVO:

Regula y estandariza procedimiento para tramitar ante la Autoridad Marítima, los "Planes de Contingencia para Emergencias en Buceo Profesional".

REFERENCIAS:

- a) Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, aprobado por D.S.(M) N° 752 del año 1982.
 - b) Circular DGTM y MM. Ordinaria A – 42/002 del 02 de Junio del 2006, Anexo "A", Punto IX Plan de Contingencia para Emergencias en Buceo y APÉNDICE 1.
-

I.- INFORMACIONES.-

- a) El Plan de Contingencia para Emergencias en Buceo, establecido por documento mencionado en b), de la referencia, es un modelo coherente y confiable de organización con recursos adecuados y organizados para responder a emergencias en actividades de buceo.
- b) El propósito es proteger y atenuar los riesgos vinculados con dicha emergencia, salvaguardando la integridad de las personas.
- c) Estos Planes podrán considerar varios lugares geográficos, siempre y cuando éstos, se encuentren en áreas correspondientes a la jurisdicción de una Gobernación Marítima en particular.
- d) El Plan de Contingencia para Emergencias en Buceo, debe ser confeccionado por los usuarios marítimos (empresa Mandante, Contratista de Buceo, etc), para cada área o lugar de trabajo.

II.- PROCEDIMIENTO

- a) Los Planes de Contingencia deberán ser presentados en las respectivas Capitanías de Puerto o Gobernaciones Marítimas, los que serán revisados por el Prevencionista de Riesgos e Inspector Local de Buceo, teniendo éstos una vigencia máxima de 3 años, a menos que se modifique el lugar o tipo de trabajo. En caso de generarse algún cambio, estos deberán ser presentados a la Autoridad Marítima local para conocimiento y visación.
- b) Los planes no deberán incluir nombres del personal, solo cargos, como asimismo la identificación de los equipos de buceo, que solo se indicará su categoría. La relación nominal y número de registro de los equipos, deberá quedar registrada en la respectiva "Solicitud para Trabajos de Buceo Profesional", reglamentada en Anexo "D", de normativa mencionada en b).
- c) El trámite de revisión no podrá exceder de 15 días hábiles, período en el cual, los usuarios marítimos estarán autorizados para presentar solicitudes de trabajos de buceo en AAMM Locales, previa presentación de la carta conductora, la que deberá estar timbrada con la fecha de recepción, por la Capitanía de Puerto o Gobernación Marítima según corresponda.

- d) El Plan de Contingencia está orientado para actividades de buceo de tipo permanente, no siendo exigible para trabajos específicos u ocasionales, cuya duración sea inferior a siete días, debiendo complementar en el ítem procedimientos de emergencia, de la solicitud de buceo, aspectos tales como, croquis geográfico del lugar de trabajo, vías y medios de evacuación, tiempos de desplazamiento, ubicación y fonos de entidades de emergencia.
- e) Estos planes deben presentarse en un solo ejemplar para la revisión, el cual una vez aprobado, el usuario deberá reproducir las copias necesarias, para mantener en cada lugar de trabajo un ejemplar de éste, junto con la carta de aprobación.
- f) El cobro por revisión de los planes, se materializará una vez aprobados, según lo estipulado en el art. N° 501 , D.S.(M) N° 427 Junio de 1979.

Castro,

ROBINSON SANTIAGO PARDO
CAPITÁN DE FRAGATA LT
GOBERNADOR MARÍTIMO

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Capitanías de Puerto Jurisdicción
- 2.- Empresas de Acuicultura
- 3.- Empresas de Trabajos Submarinos
- 4.- Archivo PREV. RIES. G.M. CAS